

Julio 10

García de transporte
200001691148
T. de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DA.154

Tunja, Mayo 22 del 2008

Doctor
PEDRO FRANCISCO MUSKUS OTERO
 Gerente Seccional
 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Carrera 27 NO 35-14 Ofc 801
 Bucaramanga

AUDITORIA
GENERAL

Rad No 2008-218-002305-2
 Le Res. HCAVACHO
 Fecha: 27/05/2008 14:55:11
 Asunto: envío de consulta jurídica a la gerencia por parte de la c
 Destino: Ram. CIU engelaariascastellanos
 www.ortegappt.org - Sistema de Gestión

TRAMITE URGENTE
 Correo Certificado.

Asunto: Solución de Continuidad para efectos prestacionales.

Cordial Saludo

En calidad de Directora Administrativa de la Contraloría General de Boyacá a usted respetuosamente concuro para formular la siguiente consulta:

En enero del presente año se vincularon a esta dependencia dos funcionarias con las siguientes características:

1. Funcionaria a quien le fue concedida una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, por parte del señor Ministro de la Protección Social por el termino de tres años, lo que indica que es una funcionaria con un régimen salarial y prestacional de una entidad de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.
2. Funcionaria que renuncia a la Rama Judicial como secretaria de un Juzgado e inmediatamente se vincula a esta entidad.

Las funcionarias se vinculan a la Contraloría General de Boyacá de manera inmediata sin dejar transcurrir un solo día desde su situación de comisión y/o renuncia.

Un eficiente control fiscal por Boyacá

www.cgb.gov.co - e mail: cgb.gov.co

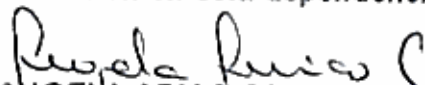
Call 1021 2008 110 033 2008 200001691148



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Se pregunta es viable reconocer a las servidoras el derecho de la no-solución de continuidad para el reconocimiento de sus prestaciones específicamente: Prima de servicios a pagar del 1 al 15 de Julio del presente año, vacaciones y bonificación por servicios prestados en el entendido que la norma para el caso específico de la prima de servicios literalmente expresa que el tiempo prestado en otra entidad se computara para estos efectos, sin hacer distinción en que clase de entidad.

Agradezco infinitamente una respuesta para tomar un criterio orientador que permita hacer la planeación presupuestal, como plan anual de vacaciones y por supuesto dar respuesta a las funcionarias que lo solicitaron en esta dependencia.


ANGELA ARIAS CASTELLANOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Un eficiente control fiscal por Boyacá

www.cgb.gov.co - e mail: cgb.gov.co

CALLE 1ª N° 14-42 PISO 2º, TELEFONO +546011 FAX +5460340



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ



DA.151
Tunja, Mayo 22 del 2008

Se remitió

Doctor
PEDRO FRANCISCO MUSKUS OTERO
Gerente Seccional
AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Carrera 27 NO 35-14 Ofc 801
Bucaramanga

TRAMITE URGENTE
Correo Certificado.

Asunto: Evaluación de desempeño laboral para empleados de Carrera Administrativa de la Contraloría General de Boyacá

Cordial Saludo

En calidad de Directora Administrativa de la Contraloría General de Boyacá a usted respetuosamente concuro para formular la siguiente consulta:

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; por su parte el artículo 130, menciona que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, **excepción hecha de las que tengan el carácter de especial.**

C:\Documents and Settings\USUARIO\Mis
documentos\SONIA\CORRESPONDENCIA 2008\OFICIOS
EXTERNOS.doc17:16:3322/05/2008

Un eficiente control fiscal por Boyacá

www.cgb.gov.co - e mail: cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-93 piso 5°. Teléfono 7422011 Fax 7426390



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

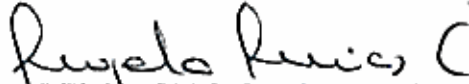
Que el numeral 10 del 268 de la misma constitución en concordancia con el artículo 272, prevén el Régimen Especial de Carrera Administrativa para la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales.

Que el Parágrafo del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, (sentencia C073 del 8 de febrero del 2006) mientras se explda las normas de carrera para el personal de las Contralorías Territoriales le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley General de Carrera Administrativa.

Se pregunta i) si el desarrollo, aplicación y puesta en marcha del sistema de evaluación contenido en la ley 909, en las Contralorías Departamentales realmente resulta vinculante frente al fin que se persigue, vr gracia estímulos, derechos, desvinculación, ii) si jurídicamente es salvable frente a demandas casi ya anunciadas de los mismos funcionarios de carrera que eventualmente refieran "El régimen especial", entre otras cosas,

Lo antagónico. por una parte se impone la obligación a los responsables de evaluar, de otra evitar un desgaste administrativo, demandas judiciales que lamentablemente así se tome como una implementación metodológica si con ella no se surten todos sus efectos resultaría como se diría coloquialmente un saludo a la bandera.

Agradezco altamente los comentarios y aportes a la presente quedo en espera de una respuesta.


ANGELA ARIAS CASTELLANOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C:\Documents and Settings\USUARIO\Mis
documentos\SONIA\CORRESPONDENCIA 2008\OFICIOS
EXTERNOS.doc17:22:2222/05/2008

Un eficiente control fiscal por Boyacá

www.cgb.gov.co - e mail: cgb.gov.co

Calle 1ª No. 5-59 piso 5º. Teléfono 7433011 FAX 7436286

10 folios

MEMORANDO INTERNO

Bucaramanga, 27 de mayo de 2008

216

Katherine

Para: CARMEN ELENA LENIS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

De: PEDRO FRANCISCO MUSKUS OTERO
Gerente Seccional IV


REFERENCIA: Concepto Contraloría Departamental de Boyacá

Estimada Dra. Carmen Elena

Para su información y fines pertinentes le remito la solicitud de dos (2) conceptos presentada por la Contraloría departamental de Boyacá sobre Ley 909 de 2004 y solución de continuidad.

Agradecemos nos remitan copia de sendos conceptos.

Cordialmente,



PEDRO FRANCISCO MUSKUS OTERO
Gerente Seccional IV

Anexo: Dos (5 folios).

*Ley 909 se remite
al DAFP*

*29/05/08
Hoy 9:00*



Rad Salida No 2008-110-002510-1

Fecha 30/05/2008 14:52:01

Us Rad. ACLOPATOFSKY

Asunto : Remisión de solicitud concepto jurídico-El sistema de eval

Destino : / Rem (DEM) CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Bogotá, D.C.,

Doctora

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Función Pública

Carrera 6 N° 12 - 62

L.

C.



REFERENCIA: Remisión de solicitud concepto jurídico-El sistema de evaluación contenido en la ley 909 de 2004 es aplicable a las Contralorías Departamentales.

Rad. N° 2008-216-002305-2

Respetada Doctora:

Esta oficina recibió la solicitud de concepto enviada por la Directora Administrativa de la Contraloría General de Boyacá, donde consulta si el sistema de evaluación contenido en la ley 909 de 2004 resulta vinculante frente a las Contralorías Departamentales.

Como quiera que lo consultado no se relaciona con las materias a cargo de esta entidad y atendiendo lo previsto en los artículos 25 y 33 del Código Contencioso Administrativo remito a su Despacho la citada consulta por considerarla de su competencia según el artículo 14 de la ley 909 de 2004.

Teniendo en cuenta que el concepto que se expida interesa a la Auditoría General de la República agradezco nos envíe copia del mismo.

Cordialmente,

CARMEN ELENA LENIS GARCIA
Directora Oficina Jurídica

Anexo solicitud de concepto en tres (3) folios.
Elaboró: María Katherina Ramírez Navarrete
Abogada O.J. - AGR





AUDITORÍA
GENERAL



Rad Salida No 2008-110-002604-1

Fecha 06/06/2008 11:08:15
Asunto: Remisión de solicitud concepto jurídico- El sistema de evaluación
Destino: Oficina Jurídica / Rem (OEM) ANGELA ARIAS CASTELLANOS
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Bogotá, D.C.,

Doctora
ANGELA ARIAS CASTELLANOS
Directora Administrativa
Contraloría General de Boyacá
Calle 19 N° 9-95 piso 9°
Popayán - Cauca

05 JUN. 2008
11 196341011 CO
Devolver Copia Firmada

REFERENCIA: Remisión de solicitud concepto jurídico-El sistema de evaluación contenido en la ley 909 de 2004 es aplicable a las Contralorías Departamentales.
Rad. N° 2008-216-002305-2

Respetada Doctora:

Esta oficina recibió su solicitud de concepto donde consulta si el sistema de evaluación contenido en la ley 909 de 2004 resulta vinculante frente a las Contralorías Departamentales.

Como quiera que lo consultado no se relaciona con las materias a cargo de esta entidad, atendiendo lo previsto en los artículos 25 y 33 del Código Contencioso Administrativo, se procede a remitirla al Departamento Administrativo de la Función Pública por ser el competente según lo estipulado en el artículo 14 de la ley 909 de 2004.

Anexo copia del oficio radicado con el N° 2008-110-0002510-1 de fecha 30 de mayo del año en curso, con el cual fue remitida su solicitud al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Cordialmente,

DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Elaboró: María Katherina Ramírez Navarrete
Abogada O.J. - AGR
c.c. Dr. Pedro Francisco Muskus Otero
Gerente Seccional IV

Recibido: amye
-05-06-08
4:20PM





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20081100030891

Fecha: 25-06-2008

Bogotá,

110,033,2008

Devolver Copia Firmada

Doctora
ANGELA ARIAS CASTELLANOS
Directora Administrativa
Contraloría General de Boyacá.
Calle 19 N° 9-95 Piso 5
Tunja-Boyacá.

Referencia: Solución de continuidad para efectos prestacionales. Rad. 2008-216002373-3.

Respetada Doctora Castellanos:

Esta Oficina recibió su solicitud de concepto a través de la Gerencia Seccional IV, donde usted plantea lo siguiente:

Fueron vinculadas a la entidad dos funcionarias, una en virtud de una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción quien trabajaba en una entidad del orden nacional y otra funcionaria quien laboraba en la rama judicial. Se pregunta si es viable reconocer a las servidoras el derecho de la no solución de continuidad para el reconocimiento de prestaciones específicamente: Prima de servicios a pagar del 1° al 15 de julio del presente año, vacaciones y bonificación por servicios.

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordarán el tema de manera general.

Hecha la aclaración anterior es pertinente hacer las siguientes precisiones:

La no solución de continuidad es una prerrogativa que se otorga por Ley a determinados funcionarios la cual permite la acumulación de tiempos servidos entre entidades siempre y cuando se observe el plazo determinado en la norma, entre la desvinculación de una entidad y



la vinculación en otra.

Para que se presente esta figura debe cumplirse con unas características:

- Que en la nueva entidad a la que se vincule el funcionario se aplique el mismo régimen salarial y prestacional que disfrutaba en la entidad de la cual se retiró
- Que la no solución de continuidad se encuentre expresamente consagrada en la ley

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto de fecha 17 de marzo de 1995, Radicación 675, expresó:

"La "solución de continuidad", a que alude la consulta, consiste en que, por disposición legal o de decreto ejecutivo, para los efectos del reconocimiento de determinadas prestaciones sociales, la desvinculación del servicio no es jurídicamente relevante si el empleado público se retira de él y se vuelve a vincular inmediatamente o dentro de un determinado plazo. En consecuencia, si la ley o el decreto ejecutivo nacional disponen para el reconocimiento de una prestación social, que la desvinculación del servicio durante un tiempo determinado no constituye solución de continuidad, ello significa que, para su reconocimiento, se pueden sumar los tiempos servidos antes de la desvinculación y con posterioridad al nuevo ingreso (...) 8°) La prima de vacaciones, la prima semestral o de servicios y la prima de navidad deben pagarse por la entidad en la cual se causen (...)"

Por regla general, cuando un funcionario se retira del servicio, rompe la continuidad en la relación laboral; no obstante, algunas normas establecen la excepción a esta regla, tal es el caso de la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados para entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y para aquellos empleados vinculados en otras entidades donde exista una ley que extienda expresamente dicho beneficio, estas normas señalan, que si el empleado que se ha retirado del servicio, se vincula nuevamente a la misma o a otra entidad del mismo orden, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su retiro, se acumulará el tiempo servido a la fecha de su retiro, con el servido luego de la nueva vinculación para efectos del reconocimiento del beneficio de la no solución continuidad.

El Consejo de Estado en concepto del 9 de marzo de 1997, Radicación 944, expresó:

"(...). Respecto de las demás prestaciones sociales (las previstas para la rama ejecutiva nacional en los decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969, 1042 y 1045 de 1978 etcétera, y en regímenes especiales para la Rama Judicial, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, etcétera), el legislador ha conformado sistemas en los cuales cada uno conserva su especificidad o independencia, a menos que exista norma especial de remisión que permita extender beneficios del régimen especial al general o viceversa. De ahí que no sea procedente la acumulación de tiempo servido entre uno y otro sistema, con dicha salvedad; que la ley, por voluntad expresa, haya querido extender alguno o algunos beneficios, a favor por ejemplo de empleados oficiales que pasan de un organismo con régimen especial a un organismo con régimen general.

De manera que las prestaciones sociales susceptibles de acumulación, lo son dentro del correspondiente régimen - general o especial , siempre que no haya solución de continuidad (



en el régimen general se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles de interrupción en el servicio a una y otra entidad, conforme al artículo 10 del Decreto 1045 de 1978); no se admite entonces el cruce de beneficios, con excepción del caso de remisión expresa que haga la ley a favor de empleados oficiales. Lo cual implica, cuando se produzca solución de continuidad o cambio de régimen, que deberá hacerse el corte de cuentas a que haya lugar (...). (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior para otorgar la prerrogativa de acumulación de tiempo servido entre diferentes entidades debe revisarse el sistema del cual proviene el empleado que se vincula si se trata del mismo sistema y si las entidades poseen el mismo régimen salarial y prestacional, se examina para que prestaciones la ley ha estipulado expresamente este beneficio y el plazo señalado entre la desvinculación y la nueva vinculación para que se pueda conceder. Cuando se trata de sistemas diferentes no se da acumulación de tiempo servido a menos que exista norma de remisión expresa a favor de determinados empleados y se extienda dicho beneficio de un sistema a otro.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento

Cordialmente,


DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: María Katherina Ramírez Navarrete.
Abogada Oficina Jurídica
c.c: Dr. Pedro Francisco Muskus Otero
Gerente Seccional IV

Anexo: 2 folios remisión al DAFP

